CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de agosto de 2023. Le informo señor Juez que, dentro del término concedido la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 **2023 00233** 00
Demandante	VANESSA VÉLEZ MARTÍNEZ.
Demandado	EDERSON ANTONIO PADILLA LANDERO.
Interlocutorio	**N° 653** de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor

E. P. V., representado legalmente por su madre, la señora SANDRA MILENA HERNÁNDEZ, quien presentó demanda, a través de apoderada, en contra del señor FREDDY AREIZA GUERRA, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Mayo	2020	$ 150.000,00	$ 80.000,00	$ 70.000,00
Junio		$ 150.000,00	$ 20.000,00	$ 130.000,00
Julio		$ 150.000,00	$ 50.000,00	$ 100.000,00
Agosto		$ 150.000,00	$ 40.000,00	$ 110.000,00
Septiembre		$ 150.000,00	$ 40.000,00	$ 110.000,00
Octubre		$ 150.000,00	$ 30.000,00	$ 120.000,00
Noviembre		$ 150.000,00	$ 0,00	$ 150.000,00
Diciembre		$ 150.000,00	$ 0,00	$ 150.000,00
Enero	2021	$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Febrero		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Marzo		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Abril		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Mayo		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Junio		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Julio		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Agosto		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Septiembre		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Octubre		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Noviembre		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Diciembre		$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Enero	2022	$ 160.980,72	$ 0,00	$ 160.980,72
Febrero		$ 160.980,72	$ 0,00	$ 160.980,72
Marzo		$ 160.980,72	$ 0,00	$ 160.980,72
Abril		$ 160.980,72	$ 0,00	$ 160.980,72
Mayo		$ 160.980,72	$ 0,00	$ 160.980,72
Junio		$ 160.980,72	$ 50.000,00	$ 110.980,72
Julio		$ 160.980,72	$ 160.980,72	$ 0,00
Agosto		$ 160.980,72	$ 160.980,72	$ 0,00
Septiembre		$ 160.980,72	$ 160.980,72	$ 0,00
Octubre		$ 160.980,72	$ 130.000,00	$ 30.980,72
Noviembre		$ 160.980,72	$ 40.000,00	$ 120.980,72
Diciembre		$ 160.980,72	$ 160.980,72	$ 0,00
Enero	2023	$ 182.101,39	$ 70.000,00	$ 112.101,39
Febrero		$ 182.101,39	$ 0,00	$ 182.101,39
Marzo		$ 182.101,39	$ 0,00	$ 182.101,39
Abril		$ 182.101,39	$ 0,00	$ 182.101,39

Mayo		$ 182.101,39	$ 0,00	$ 182.101,39
Totales		**$ 5.871.255,59**	**$ 1.193.922,88**	**$ 4.677.332,71**

b.) Por vestuarios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2020	$ 150.000,00	$ 0,00	$ 150.000,00
Diciembre		$ 300.000,00	$ 0,00	$ 300.000,00
Junio	2021	$ 152.415,00	$ 0,00	$ 152.415,00
Diciembre		$ 304.830,00	$ 0,00	$ 304.830,00
Junio	2022	$ 160.980,72	$ 0,00	$ 160.980,72
Diciembre		$ 321.961,45	$ 0,00	$ 321.961,45
Totales		**$ 1.390.187,17**	**$ 0,00**	**$ 1.390.187,17**

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	$ 4.677.332,71
Subtotal adeudado por vestuarios:	$ 1.390.187,17
Neto adeudado:	**$ 6.067.519,88**

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de mayo de 2020, hasta el mes de mayo de 2023; más los vestuarios causados desde el mes de junio de 2020, hasta el mes de diciembre de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandante, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5228b64a985134d28c9da35892037ed584a0548dfc2a4dff4d22e42a6260a5**
Documento generado en 15/08/2023 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica